

# **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:3178/2014**

RESUELVE CAUSAS ROL ACUMULADAS 14135726/2014 Y 14135725/2014. ROL INTERNO 633 Y 632.

-, 11/ 11/ 2014

#### **VISTOS:**

Acta de Denuncia y Citación N° 6686 de fecha 03-11-2014; Acta de Denuncia y Citación N° 6534 de fecha 03-11-2014, cursadas a Delta Airlines INC., con domicilio en Aeropuerto AAMB, Rotonda Poniente 4to Piso, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; lo dispuesto en la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, de 1980; Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283.

## **CONSIDERANDO:**

- Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
- 2. Que, a fojas 2, rola acta de denuncia y citación N° 6686 complementada por informe de fojas 3 levantada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N155DL proveniente de Atlanta, Estados Unidos, no presenta el tratamiento periódico vigente, incumpliendo con la Resolución N°1558 de 2007 se aplica tratamiento en tierra. Modificada por Resolución 1119/2014, de fecha 14 de febrero del 2014, se realiza tratamiento en tierra.
- 3. Que, a fojas 7, rola acta de denuncia y citación N° 6534, complementada por informe a fojas 8 levantada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N187DN, proveniente de U.S.A. no presenta el tratamiento periódico vigente incumpliendo con la normativa SAG Resolución N°1558 de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014, se realiza tratamiento en tierra.
- 4. Que a fojas 11 rolan descargos presentados por escrito por la denunciada quien en síntesis expuso: Que sus aviones si son fumigados en forma permanente y cada 30 días en su casa matriz, Atlanta, Georgia, Estados Unidos. Que el producto que usan es hydroprene; que no es válido según lo establecido por el Servicio a pesar de que su uso no tiene efectos perjudiciales para el fuselaje del avión como podría tenerlos el producto usado en Chile.
- 5. Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelvo 1.2 viñeta 1: "Tratamiento periódico: Se aplicará un insecticida residual, mediante aspersión, como parte del mantenimiento de la aeronave, el cual debe repetirse antes de término de su efecto residual o cada vez que la aeronave se someta a procesos de limpieza que signifiquen la eliminación del insecticida en las superficies tratadas".
- 6. Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelvo 3ero:"Los operadores aéreos deberán emitir un Acta de Tratamiento Fitosanitario, que debe ser presentada al Servicio al arribar la aeronave al país y en la cual se especificará el número de registro de la aeronave, tipo de aeronave; el tratamiento aplicado, su fecha y lugar de aplicación o deberán consignar tales datos en el sitio de internet que mantiene le Servicio para estos efectos".
- 7. Que los hechos descritos en las actas de denuncia y citación, no han sido desvirtuados por prueba en contrario, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el resuelvo 1.1 viñeta 1, resuelvo 3ero de la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014 y al Decreto Ley N° 3557 sobre Protección Agrícola, toda vez que la denunciada no cumplió con el tratamiento periódico que deben tener todas las aeronaves al arribar a territorio nacional.

8. Que por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta su calidad de reincidente.

## **RESUELVO:**

- 1. Aplíquese al infractor Sr (a) Delta Airlines INC., una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.
- 2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Avda. Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
- 3. Delta Airlines INC podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
- 4. Si en el acto de la notificación no fuere habido la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFÍQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

### DBC/CWG

### Distribución:

- Maria Eugenia Valdes Urrutia Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana Or.RM
- Gonzalo Javier Lara Espinoza Jefe Unidad de Pasajeros (S) Oficina Control Fronterizo AIAMB Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis Encargado/a OIRS SIAC
- Clara Olquin Cabello Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano Or.RM
- Veronica Sotomayor Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez Recaudación Oficina Sectorial Maipo Or RM
- Myriam Hernandez Castillo Secretaria Oficina Sectorial Talagante Or.RM
- · Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman Secretaria Oficina Sectorial Melipilla Or RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla Or.RM
- Richard Salgado Estay Funcionario Jurídica Región Metropolitana Or.RM

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/9dfcff7ea152b3122131c678a7f6fea513936535